

### 3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Instituciones, Organismos o Personas que hayan efectuado las retenciones a que se refieren los Artículos 73° y 74° N°s. 4 y 6 de la Ley de la Renta, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

### 4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA)

**Columna "RUT del Receptor de la Renta":** Deberá registrarse el RUT de la persona que percibió la renta, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellas.

**Columna "Retención Art. 73° L.I.R.":** Se debe registrar la cifra que resulte de sumar las retenciones por rentas del Artículo 20 N° 2 de la L.I.R., debidamente actualizadas, efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa.

**Columna "Retención Art. 74° N° 4 L.I.R.":** Se debe registrar la cifra de las retenciones que se hayan efectuado sobre "Remesas al Exterior" por rentas afectas al Impuesto Adicional de los Artículos 58° N° 1, 60° inciso primero y 61° de la Ley de la Renta, y sobre los "Gastos Rechazados" a que se refiere el Artículo 21 de dicha ley, que corresponden a los contribuyentes de los Artículos 60° inciso primero y 61° de la ley antes mencionada.

**Columna "Retención Art. 74° N° 6 L.I.R.":** Se debe registrar la cifra que resulte de sumar las retenciones por compra de minerales, debidamente actualizadas, efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa.

**Nota:** Para los fines de la actualización de las retenciones, se deben utilizar los factores de actualización publicados por el Servicio de Impuestos Internos.

Los montos retenidos deben corresponder al total de las retenciones efectuadas entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su ente- ro en Arcas Fiscales.

**Columna "Número de Certificado":** Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, por cada una de las retenciones que se indica de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 6173, publicada en el D.O. del 16.12.97.

### 5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

## 6.2 Declaración Jurada N° 1812

### Formulario N° 1812

El formulario "Formulario N° 1812" está dividido en varias secciones:

- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE:** Incluye campos para el nombre y razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono.
- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA):** Incluye campos para el RUT del receptor, el tipo de renta (pensión, jubilación, montepío) y el número de certificado.
- CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN:** Un cuadro con 12 columnas que representan los meses del año. Las columnas principales son: "RENTA TOTAL NETA PAGADA", "IMPUESTO ÚNICO", "MAYOR RETENCIÓN" y "MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS".
- TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR:** Un recuadro que resume los totales de las columnas anteriores.
- TOTAL DE CASOS INFORMADOS:** Un recuadro que indica el número total de casos reportados.

### Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1812

1. Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las Instituciones u Organismos de Previsión, Compañías de Seguros y cualquier otra entidad que haya pagado rentas del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta, cualquiera que sea su monto, consistentes en Pensiones, Jubilaciones o Montepíos correspondientes al año inmediatamente anterior al que se informa y sobre las cuales, conforme a la Ley, hayan efectuado o no la retención del Impuesto Único de Segunda Categoría,

según se trate de rentas afectas o exentas de dicho tributo, en este último caso, por no exceder el monto exento mensual de 13,5 Unidades Tributarias Mensuales.

2. Se debe identificar el "Tipo de Declaración" (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

### 3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará a la Institución u Organismo de Previsión que canceló la renta, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

### 4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: PENSIONES, JUBILACIONES O MONTEPIÓS Y RENTAS SIMILARES)

La información que se solicita es anual, por lo que deberá ocuparse una sola línea por cada persona.

**Columna "RUT de la Persona a Quien se le Pagó la Renta (Jubilados, Pensionados o Montepiados)":** Debe registrarse el RUT del contribuyente que percibió la renta afectada o no por la retención del Impuesto Único de Segunda Categoría.

### Columna "Montos Anuales Actualizados":

● **Columna "Renta Total Neta Pagada (Art. 42° N° 1, Ley de la Renta)":** Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas mensuales – descontadas las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio y/o voluntario – pagadas a cada pensionado, jubilado o montepiado durante el año calendario respectivo, incluyendo las rentas accesorias o complementarias a las anteriores que se hayan devengado o correspondan al período que se declara, computadas éstas de acuerdo a la normativa establecida en los incisos 2° y 3° del Artículo 46 de la L.I.R., pagadas hasta el mes de abril del año siguiente. Todas las rentas antes mencionadas deben ser actualizadas conforme a factores de actualización correspondientes.

● **Columna "Impuesto Único Retenido":** Deberá anotarse el monto que resulte de sumar las cantidades retenidas mensualmente durante el año que se informa por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría que corresponda a las rentas registradas en la columna anterior, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes.

● **Columna "Mayor Retención Solicitada (Art. 88 L.I.R.):"** Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único que el pensionado, jubilado o montepiado haya solicitado al Organismo de Previsión, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta, debidamente reajustada por los factores de actualización correspondientes.

**Columna "Período al Cual Corresponden las Rentas":** Se debe marcar con una "X" el o los períodos a los cuales corresponden las rentas que se informan.

**Columna "Número de Certificado":** Debe hacerse referencia al N° o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, en conformidad a lo dispuesto en Res. Ex. N° 6.509 del 14 de diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

### 5. CUADRO TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR

Se deberán anotar las mismas rentas e impuesto anotados en el recuadro anterior, sin actualizar. Sin embargo, el Impuesto Único de Segunda Categoría deberá informarse en forma separada, registrando en el primer recuadro el que corresponda a las rentas normales accesorias o complementarias pagadas y devengadas durante el año calendario respectivo, y en el segundo recuadro aquél que corresponda sólo a las rentas accesorias o complementarias devengadas en el ejercicio y pagadas entre los meses de enero y abril del año siguiente.

### 6. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

7. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.